

**PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS**  
**Ley N° 6511/2020**

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Marzo/2026

Nombre y Apellido del Beneficiario	C. I. N°	Funcionario Si/No	Cargo o función que desempeña	Disposición legal de designación de comisión N°/Fecha	Destino de la Comisión de servicio	Periodo de la Comisión de servicio	Motivo de la Comisión de servicio	Viático Asignado ₡
1 Mirta Lopez	1.059.224	Si	Ujier	Res. N°117/2026	Pilar-Ñeembucu	26/03/2026 al 27/03/2026	Notificacion Judicial	735.913
2 Ciro Ortiz	3.391.695	Si	Chofer	Res. N°117/2026	Pilar-Ñeembucu	26/03/2026 al 27/03/2026	Notificacion Judicial	735.913
3 Carlos Díaz	3.825.653	Si	Ujier	Res. N°127/2026	Villarrica-Guaira	31/3/2026	Notificacion Judicial	267.605
4 Hiram Ortiz	1.051.205	Si	Chofer	Res. N°127/2026	Villarrica-Guaira	31/3/2026	Notificacion Judicial	267.605
5 Juan Carlos Mendoza	1.925.902	Si	Ujier	Res. N°136/2026	Santa Maria-Misiones	6/3/2026	Suscripcion de Autos Interlocutorios	100.000
6 Gabriel Ruiz	2.626.135	Si	Chofer	Res. N°136/2026	Santa Maria-Misiones	6/3/2026	Suscripcion de Autos Interlocutorios	100.000
7 Hiram Ortiz	1.051.205	Si	Chofer	Res. N° 137/2026	Coronel Oviedo- Caaguazu	13/3/2026	Suscripcion de Autos Interlocutorios	60.000
8 Carlos Díaz	3.825.653	Si	Ujier	Res. N°88/2026	San Pedro del Parana- Itapua	17/03/2026 al 18/03/2026	Notificacion Judicial	1.003.518
9 Gabriel Ruiz	2.626.135	Si	Chofer	Res. N° 88/2026	San Pedro del Parana- Itapua	17/03/2026 al 18/03/2026	Notificacion Judicial	1.003.518
10 Juan Carlos Mendoza	1.925.902	Si	Ujier	Res. N°94/2026	Katuete y Curuguaty- Canindeyu	23/03/2026 al 24/03/2026	Notificacion Judicial	802.815
11 Gabriel Ruiz	2.626.135	Si	Chofer	Res. N°94/2026	Katuete y Curuguaty- Canindeyu	23/03/2026 al 24/03/2026	Notificacion Judicial	802.815
<b>TOTALES</b>								<b>5.879.702</b>
<b>TOTAL DE VIÁTICO DEL MES: Cinco millones, ochocientos setenta y nueve mil, setecientos dos.-</b>								

  
**C.P. Dayhana Benítez**  
**J.E.M. - D.F.**

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción 27 de marzo de 2026.-

Señor/a

**ABG. RUBÉN DARÍO RIVEROS MEDINA.-**

Agente Fiscal de la Unidad Penal Nº 01 de la ciudad de Alberdi - Ñeembucú.-

PRESENTE:

**COMUNIQUE**, que en los autos caratulados: **"CAUSA Nº 216/25: "ABG. RUBÉN DARÍO RIVEROS MEDINA, AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL Nº 1 DE LA CIUDAD DE ALBERDI, SEDE FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ S/ ENJUICIAMIENTO"**. El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ha dictado el A.I. Nº 194/2.025 de fecha 13 de noviembre de 2025, el cual copiado textualmente en la parte resolutive dice lo que sigue: **1) HACER LUGAR** al desafuero del Agente Fiscal de la Unidad Penal Nº 1 de la Ciudad de Alberdi, Sede Fiscal del Departamento de Ñeembucú, Abg. RUBÉN DARÍO RIVEROS MEDINA, en observancia de lo establecido en el Artículo 328 del Código Procesal Penal, literal b), en concordancia con el literal a) segundo párrafo, del ritual penal, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la Resolución.- **2) INICIAR DE OFICIO** el Enjuiciamiento del Agente Fiscal de la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Alberdi, Sede Fiscal del Departamento de Ñeembucú, Abogado RUBÉN DARÍO RIVEROS MEDINA, por la causal de la "comisión de hechos punibles", conforme a los artículos 13 y 18 de la Ley Nº 6.814/1021, por los argumentos expuestos en el exordio de la Resolución.- **3) SUSPENDER** este enjuiciamiento, hasta tanto se dicte Resolución que ponga fin al procedimiento en el fuero Penal, la cual, una vez firme y ejecutoriada, deberá ser comunicada por el órgano jurisdiccional pertinente al Jurado, conforme al Artículo 13 de la Ley Nº 6.814/2.021.- **4) SOLICITAR** a la Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el cargo y del goce de sueldo del Agente Fiscal de la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Alberdi, Sede Fiscal del Departamento de Ñeembucú, Abogado RUBÉN DARÍO RIVEROS MEDINA, de conformidad al Artículo 13 inciso c), de la Ley Nº 6.814/2.021 y el Artículo 259 numeral 7) de la Constitución Nacional, respectivamente, por los motivos señalados en el exordio de la presente Resolución.- **5) ORDENAR** el cambio de la caratula en estos autos de la siguiente manera: "Abg. RUBÉN DARÍO RIVEROS MEDINA, Agente Fiscal de la Unidad Penal Nº 1 de la Ciudad de Alberdi, Sede Fiscal del Departamento de Ñeembucú s/ Enjuiciamiento".- **6) ANOTAR**, registrar, comunicar y notificar por cedula en formato papel.- **FDO. CESAR ANTONIO GARAY ZUCOLILLO**.- Presidente.- Miembros: **ENRIQUE BERRI, MANUEL RAMÍREZ CANDIA, ALEJANDRO AGUILERA, DERLIS HERNAN MAIDANA, ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, MARIO ALBERTO VARELA, DIEGO CRISPÍN CANDIA**.- Ante Mí: **CESAR LUIS QUINTANA FALCÓN**.- Secretario Jurídico.-----

NOTA: Se acompaña a la presente copias del A.I. Nº 194/2.025 de fecha 13 de noviembre de 2025. Con 3 (tres) fojas.

QUEDA. UD. LEGAL Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

*Milda E. López Argimón*  
Milda E. López Argimón  
NIP

...///... Recibí en fecha 27/03/2026.  
a las 08:00 horas.  
*Rubén Darío Riveros*  
C.I.N.º 1.670.757

En la ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las ocho horas, me comunique vía teléfono celular N° 0975.154.940, con el Abg. Rubén Darío Riveros, quien me indico su dirección particular, cito en la calle Juan Bautista Alberdi y Avda. Irala, donde fui recibido por el mismo, quien una vez enterado de mi cometido y previa lectura del contenido de la presente Cédula de Notificación, recibió el duplicado correspondiente, más copia autenticada del A.I.N° 194/25, de fecha 13 de Noviembre del 2.025, con 3 (tres) fojas, firmando conmigo el original. Es mi informe. Doy Fe. Conste.-----

*Mirta E. López Argimón*  
Abogada y N.P.  
Mat. C.S.J. N° 15.657

*Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.*

Asunción, 31 de Marzo de 2026.-

Señor

**ABG. VICTOR ORTIGOZA AGUIRRE. -**

Juez Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá. -

**P R E S E N T E:**

**COMUNICOLE**, que en los autos caratulados: **CAUSA N° 122/25: "INVESTIGACION PRELIMINAR"**.- El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ha dictado el A.I.N° 197/2.025 de fecha 13 de Noviembre del 2.025, el cual copiado textualmente en la parte resolutive dice lo que sigue: **1) INICIAR DE OFICIO** el Enjuiciamiento de los Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogados JULIO CESAR ALFONSO VERA, VICTOR ORTIGOZA AGUIRRE; del Juez Penal Itinerante de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogado JUAN ANTONIO RUIZ DIAZ GAMBA; y del Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 5 de la Ciudad de Villarrica, Sede Fiscal del Departamento de Guairá, Abogado RODRIGO VAZQUEZ DIAZ, respectivamente, en uso de la facultad prevista en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la Resolución.- **2) NO SOLICITAR** a la Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el ejercicio de los Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogados JULIO CESAR ALFONSO VERA, VICTOR ORTIGOZA AGUIRRE; del Juez Penal Itinerante de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogado JUAN ANTONIO RUIZ DIAZ GAMBA; y del Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 5 de la Ciudad de Villarrica, Sede Fiscal del Departamento de Guairá, Abogado RODRIGO VAZQUEZ DIAZ, respectivamente, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la Resolución.- **3) DESIGNAR** al Abogado CELSO AYALA, asesor de este órgano constitucional, a fin de que ejerza el rol de Fiscal acusador, de conformidad al resultado del sorteo de rigor previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021. - **4) INTIMAR** al Fiscal acusador, Abogado CELSO AYALA, a fin de que formule acusación en el plazo de 5 (cinco) días, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22, último párrafo, de la Ley N° 6.814/2.021. - **5) INTIMAR** a los Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogados JULIO CESAR ALFONSO VERA, VICTOR ORTIGOZA AGUIRRE; al Juez Penal Itinerante de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogado JUAN ANTONIO RUIZ DIAZ GAMBA; y al Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 5 de la Ciudad de Villarrica, Sede Fiscal del Departamento de Guairá, Abogado RODRIGO VAZQUEZ DIAZ, respectivamente, para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días, fijen domicilio real y procesal dentro del radio urbano de la Capital, asiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la Secretaría Jurídica de este órgano constitucional, de conformidad a los Artículos 20, inciso a), y 24 de la Ley N° 6.814/2.021 y concordantes Artículos 47 y 48 del Código Procesal Civil. - **6) ORDENAR** el cambio de carátula de esta Causa de la siguiente manera: "Abgs. JULIO CESAR ALFONSO VERA, VICTOR ORTIGOZA AGUIRRE, Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá; y RODRIGO VAZQUEZ DIAZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 5 de la Ciudad de Villarrica, Sede Fiscal del Departamento de Guairá s/ Enjuiciamiento.- **7) ANOTAR**, registrar y notificar.- **FDOS: CESAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO**, Presidente, Miembros: **ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE**

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

**ALEJANDRO DARIO AGUILERA ELIZABUR** - Ante Mí: **Abg. CESAR QUINTANA**.  
Secretario Jurídico.

NOTA: se acompañan a la presente copias autenticadas del A.I.N° 197/2.025, de fecha 13 de Noviembre del 2.025, con 3 (tres) fojas, más un sobre cerrado que contiene un C.D, con las instrumentales.

**QUEDA UD. LEGAL Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**



12.0015-

*Carlos A. Díaz R.*  
**Ufiter Notificador**  
J.E. 11

*Abg. Víctor Ortigoza Aguirre*  
**Juez Penal y de Sentencia**  
Circunscripción Judicial Guairá

En la Ciudad de Villarrica, Departamento de Guairá, República del Paraguay, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las doce horas, me constituí en el domicilio indicado en autos, donde fui recibido por el Abg. Víctor Ortigoza Aguirre, quien una vez enterado de mi cometido y previa lectura del contenido de la presente Cédula de Notificación, recibió el duplicado correspondiente, más copias autenticadas del A.I.N° 197/2.025, de fecha 13 de Noviembre del 2.025, con 3 (tres) fojas, más un sobre cerrado que contiene un C.D, con las instrumentales, firmando conmigo el original, Es mi informe. Doy Fe. Conste.

*Carlos A. Díaz R.*  
**Ufiter Notificador**  
J.F. 11

JEM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESTADO  
LIBRE  
DE  
GUAYMAS

Julio César Quintana  
Secretario Judicial

Causa N° 122/25: "Investigación preliminar".

A.I. N° 197/2.025

La Asunción, 13 de Noviembre del 2.025.-

Y VISTOS: La Investigación preliminar; y

CONSIDERANDO:

A su turno, el Miembro Manuel Ramírez Candia dijo: El Jurado, por Auto Interlocutorio N.° 86/2025, el día 26 de junio de este año, había iniciado la investigación preliminar en esta causa, en razón de las publicaciones periodísticas que dan cuenta de la absolución de un docente que había enviado mensaje de carácter sexual a una alumna.

Con posterioridad a eso, al inicio de la investigación, tanto como el Agente Fiscal Rodrigo Vázquez Díaz formuló su descargo ante esta instancia y adjuntó el Recurso de Apelación Especial que interpuso contra la Sentencia Definitiva, y también adjuntó el Acuerdo y Sentencia N.° 34 del 24 de octubre del 2025, en donde se había procedido a revertir esa Sentencia del Tribunal de Sentencia; también, los Jueces Juan Antonio Ruiz Díaz Gamba, igualmente Julio César Alfonso Vera y Víctor Ortigoza Aguirre, formularon su respetivo descargo ante esta instancia.

Ahora, habiendo ya iniciado la investigación preliminar, lo que corresponde ahora verificar las causales de enjuiciamiento que se les indican tanto al Agente Fiscal como a los Miembros del Tribunal de Sentencia.

En relación al Agente Fiscal Rodrigo Vázquez Díaz, se le atribuye lo siguiente:

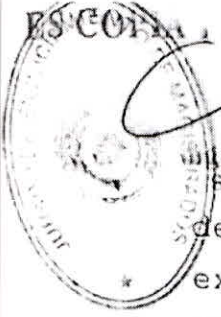
"Había formulado acusación contra una persona por la comisión del hecho punible de "Abuso por medios tecnológicos", omitiendo la descripción de circunstancias fácticas, en atención a que, según se

DERLIS HERNÁN MAIDANA  
MIEMBRO

Para conocer la  
validez del  
documento



ES COPIA DEL ORIGINAL




Julio César Quintana  
Secretario Jurídico

desprende de autos, al tiempo de desarrollo de la expresión de agravios realizada por el mismo, en el marco del recurso de apelación especial interpuesto contra la Sentencia Definitiva N.º 36 del 3 de abril del 2025, aquellas circunstancias fácticas habrían sido mencionadas por ser considerados relevantes, extremo que develarían un obrar contrario a lo expuestos en los artículos 54, 55, 280 y 347 del Código Procesal Penal".

Por otra parte, la causal de enjuiciamiento que se atribuye a Julio César Alfonso Vera, Víctor Ortigoza Aguirre y Juan Antonio Ruiz Díaz Gamba, Miembros del Tribunal de Sentencia:

"Habrían dictado la Sentencia Definitiva N.º 36 del 3 de abril del 2025, mediante la cual resolvieron declarar no probado el hecho de abuso por medio tecnológicos, y en consecuencia, absolver de reproche y pena a J.E.L.P., sin mediar una fundamentación clara y precisa, así tampoco una valoración conjunta y armónica de todas las pruebas producidas durante la sustanciación del juicio oral y público, todo esto, en contravención a lo dispuestos a los artículos 125, 175, 397 del Código Procesal Penal".

Por lo tanto, delimitado los hechos que se le atribuyen, primero, al Agente Fiscal, y a los Miembros del Tribunal de Sentencia, corresponde señalar que, atento a los hechos que se les sindicán, pueden estas situaciones encuadrarse en mal desempeño de funciones, de conformidad a los artículos 14 incisos b) y g) de la Ley que rige el procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, es decir, corresponde que este Jurado evalúe las actuaciones tanto del Agente Fiscal como de los Miembros del Tribunal de Sentencia, a los efectos de verificar la concurrencia de mal

  
DERLIS HERNÁN MAIDANA  
MIEMBRO

Para conocer la  
validez del  
documento



desempeño funcional, pues, en definitiva, conforme al hecho que hemos señalado, puede constituir mal desempeño funcional.

En cuanto a la medida de suspensión en el cargo, hay que distinguir la situación de cada sujeto en este caso: en relación al Agente Fiscal, él formuló apelación contra la sentencia dictada por el Tribunal de Sentencia y adjuntó también la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación, que habría procedido a ordenar el reenvío y nuevo juzgamiento en esta causa, por lo tanto, considero que no corresponde en relación en pedir la suspensión en el cargo; en cuanto a los Jueces integrantes del Tribunal de Sentencia, Julio César Alfonso Vera, Víctor Ortigoza Aguirre y Juan Antonio Ruiz Díaz Gamba, si considero pertinente solicitar a la Corte Suprema, la suspensión de estos Magistrados en el ejercicio del cargo, habida cuenta de que, si bien se ha señalado en qué consistiría la irregularidad que se le atribuye, hay que tener en cuenta de que el Tribunal de Apelación, el órgano revisor de las decisiones de los Jueces del Tribunal de Sentencia, ya ha procedido a anular y reenviar la causa para un nuevo juzgamiento, circunstancia fáctica que refuerza la sospecha de irregularidad en la actuación de estos Magistrados.

Por lo tanto, corresponde iniciar el enjuiciamiento de oficio con relación a Rodrigo Vázquez Díaz y los Jueces integrantes del Tribunal de Sentencia cuyo nombre hemos mencionado, y con respecto a la medida cautelar, la medida de suspensión, solicitar a la Corte Suprema, la suspensión en el cargo de los integrantes del Tribunal de Sentencia. ES MI VOTO. -

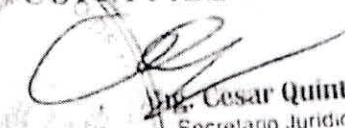
A su turno, el Presidente César Antonio Garay dijo: Irrefutables son las motivaciones que expuso el compañero preopinante, las suscribo íntegramente como

DERLIS HERNÁN MAIDANA  
MIEMBRO

Para conocer la  
validez del  
documento



EXCOPIA DEL ORIGINAL

  
Dr. Cesar Quintana  
Secretario Juridico

también la conclusión jurídica con respecto a las suspensiones. ES MI VOTO. -

A su turno, el Miembro Alejandro Aguilera dijo: Para adherirme al voto del Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, pero sí difiriendo en lo relativo a la suspensión: solicito el voto por el enjuiciamiento, pero sin pedir la suspensión a la Corte Suprema de Justicia, de los Miembros del Tribunal como tampoco del Fiscal. ES MI VOTO. -

A su turno, el Miembro Mario Varela dijo: Me adhiero también por el enjuiciamiento a los Magistrados citados Julio Cesar Vera, Víctor Ortigoza Aguirre y Juan Antonio Ruiz Díaz Gamba, y me adhiero al agregado del Diputado Alejandro Aguilera. ES MI VOTO. -

A su turno, el Vicepresidente 2º Derlis Maidana dijo: Me adhiero al voto del preopinante, con el agregado del Diputado Alejandro Aguilera. ES MI VOTO. -

A su turno, el Miembro Diego Candia dijo: Me adhiero al voto del Diputado Alejandro Aguilera. ES MI VOTO. -

A su turno, la Vicepresidenta 1º Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: Comparto y me adhiero en todos los términos señalados por el preopinante Prof. Dr. Ramírez Candia. ES MI VOTO. -

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden,

#### EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

#### R E S U E L V E:

1) INICIAR DE OFICIO el Enjuiciamiento de los Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogados JULIO CESAR ALFONSO VERA, VICTOR ORTIGOZA AGUIRRE; del Juez Penal Itinerante de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogado JUAN ANTONIO RUIZ DIAZ GAMBA; y del Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 5 de la Ciudad de Villarrica, Sede

  
DERLIS HERNAN MAIDANA  
MIEMBRO

Para conocer la  
validez del



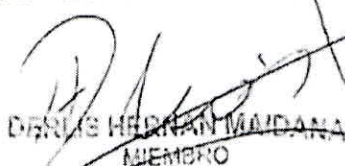
Fiscal del Departamento de Guairá, Abogado RODRIGO VAZQUEZ DIAZ, respectivamente, en uso de la facultad prevista en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la Resolución. -

2) **NO SOLICITAR** a la Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el ejercicio de los Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogados JULIO CESAR ALFONSO VERA, VICTOR ORTIGOZA AGUIRRE; del Juez Penal Itinerante de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogado JUAN ANTONIO RUIZ DIAZ GAMBA; y del Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 5 de la Ciudad de Villarrica, Sede Fiscal del Departamento de Guairá, Abogado RODRIGO VAZQUEZ DIAZ, respectivamente, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la Resolución. -

3) **DESIGNAR** al Abogado CELSO AYALA, asesor de este órgano constitucional, a fin de que ejerza el rol de Fiscal acusador, de conformidad al resultado del sorteo de rigor previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814 /2.021. -

4) **INTIMAR** al Fiscal acusador Abogado CELSO AYALA, a fin de que formule Acusación en el plazo de 5 (cinco) días, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 último párrafo de la Ley N° 6.814/2.021. -

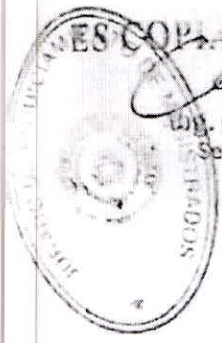
5) **INTIMAR** a los Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogados JULIO CESAR ALFONSO VERA, VICTOR ORTIGOZA AGUIRRE; al Juez Penal Itinerante de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abogado JUAN ANTONIO RUIZ DIAZ GAMBA; y al Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 5 de la Ciudad de Villarrica, Sede Fiscal del Departamento de Guairá, Abogado RODRIGO VAZQUEZ DIAZ, respectivamente, para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días, fijen domicilio real y procesal dentro del radio urbano de la



DERNIS HERNAN MAIDANA  
MIEMBRO

Para conocer la  
validez del  
documento





EL DEL ORIGINAL

Abg. Cesar Quintana  
Secretario Juridico

Capital, asiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la Secretaria Juridica de este órgano constitucional, de conformidad a los Articulo 20, inciso a), y 24 de la Ley N° 6.814/2.021 y concordantes Artículos 47 y 48 del Código Procesal Civil. -

6) **ORDENAR** el cambio de carátula de esta Causa, de la siguiente manera: "Abgs. JULIO CESAR ALFONSO VERA, VICTOR ORTIGOZA AGUIRRE, Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá; JUAN ANTONIO RUIZ DIAZ GAMBA, Juez Penal Itinerante de la Circunscripción Judicial de Guairá; y RODRIGO VAZQUEZ DIAZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 5 de la Ciudad de Villarrica, Sede Fiscal del Departamento de Guairá s/ Enjuiciamiento". -

7) **ANOTAR**, registrar y notificar por cédula en formato papel

Anze mi:



*DL*  
DERLIS HERNAN MAIDANA  
MIEMBRO

*CQP*  
Abg. Cesar Quintana  
Secretario Juridico

Firmado digitalmente por  
"DEGO CRISPIN  
CANDIA MELGAREJO"

Firmado digitalmente por  
MANUEL DE JESUS  
RAMIREZ CANDIA

Firmado digitalmente por:  
"ALICIA BEATRIZ  
UCHETA VDA DE CORRE"

Firmado digitalmente por  
MARIO ALBERTO  
VARELA CARDOZO

Firmado digitalmente por  
CESAR ANTONIO  
GARAY ZUCCOLILLO

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO DABO  
AGUILERA ELIZABETH  
validez del  
documento



Causa N° 237/25: "Investigación preliminar".

A.I. N° 214/2.025

La Asunción, 11 de Diciembre del 2.025.-

**Y VISTOS:** Los antecedentes puestos a conocimiento del Jurado en Sesión Ordinaria del 30 de Octubre de 2.025, con relación al Juez Penal de Garantías N° 10 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abogado Mirko Valinotti, y la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 2 Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar y de Género, Abogada Fátima Villasboa, específicamente la publicación periodística del "Diario Última Hora" del 7 de Octubre del Año en curso, titulada: "Revocan desestimación de denuncia por violencia familiar contra hijo del FGE"; y

**C O N S I D E R A N D O:**

A su turno, el Miembro Alejandro Aguilera dijo: En sesión ordinaria del 30 de Octubre del año que transcurre, se puso a conocimiento del pleno el contenido de la publicación periodística del diario "Última Hora", emitida el 7 de Octubre de 2.025, intitulada: "Revocan desestimación de denuncia por violencia familiar contra hijo del FGE", la cual guarda relación con las actuaciones del Juez Penal de Garantías n.° 10, Circunscripción Judicial de la Capital, abogado Mirko Valinotti, y la Agente Fiscal de la Unidad Penal n.° 2, Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar y de Género, abogada Fátima Villasboa, en el marco de una causa penal en la que se investiga la supuesta comisión del hecho punible de Violencia familiar.

Al respecto, por Mesa de Entrada Institucional n.° 1580/25 del 3 de Diciembre de 2.025, la Agente Fiscal Fátima Villasboa formuló descargo con relación a la publicación periodística de referencia, adjuntando



copias simples de las actuaciones realizadas en el marco de la causa penal n.º 4.540/2.023, caratulada: "Axel Emilio Rolón Ramírez s/ Violencia familiar - Desestimación".

De igual manera, por Mesa de Entrada Institucional n.º 1581/25 del 3 de Diciembre de 2.025, el Magistrado Mirko Valinotti formuló manifestaciones en lo que hace a la citada publicación periodística, adjuntando copias simples de las actuaciones realizadas en el marco de la causa penal n.º 4.540/2.023, caratulada: "Axel Emilio Rolón Ramírez s/ Violencia familiar - Desestimación".

En lo relativo al análisis de la facultad oficiosa dispuesta en el artículo 18 de la ley, resulta pertinente indicar, en cuanto al requisito del plazo, y de acuerdo al criterio sostenido por el pleno, que el cómputo del mismo se encuentra cumplido a partir del 28 de Noviembre de 2.025, es decir que, desde dicha fecha se halla expedita la vía a fin de disponer la utilización de las atribuciones oficiosas conferidas a través del artículo señalado.

Asimismo, en lo concerniente al requisito de la determinación del hecho atribuido, se observa del contenido de la publicación periodística de estudio, que la sindicación realizada al Juez Penal de Garantías n.º 10, Circunscripción Judicial de la Capital, abogado Mirko Valinotti, y a la Agente Fiscal de la Unidad Penal n.º 2, Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar y de Género, abogada Fátima Villasboa, radica, en general, en la siguiente:

"Supuestas irregularidades en la tramitación de una causa penal que guarda relación con un supuesto hecho punible de violencia familiar, donde se habría dispuesto la desestimación de la causa".

De esta manera, del marco fáctico de sindicación determinado, con respecto a los aspectos que hacen a



los rasgos que debe contener la información traída a análisis, se debe señalar que las atribuciones realizadas cumplen con las características de gravedad y de interés público o social, en razón a que el hecho reportado reviste una inusitada gravedad y, al mismo tiempo, afecta al interés público, debido a que trata sobre la tramitación de una causa penal en la cual se investiga la supuesta comisión de un hecho punible de Violencia familiar, hecho que de por sí representa una problemática o flagelo de interés social, considerando el bien jurídico tutelado por la ley penal. En tal sentido, es consabido que todas y cada una de las decisiones jurisdiccionales y requerimientos fiscales deben ser adoptados en estricto apego a las normas procesales relativas a la materia, resultando ello fundamental para el efectivo funcionamiento del servicio de justicia y la seguridad jurídica.

En conclusión, corresponde la apertura de una investigación preliminar previa de oficio, de acuerdo a las prescripciones del artículo 18 de la Ley n° 6.814/2.021 y, en consecuencia, el libramiento de los oficios pertinentes a fin de traer a la vista un informe pormenorizado, así como las copias debidamente autenticadas, tanto del expediente judicial como del cuaderno de investigación fiscal, que guardan relación con la información obtenida. **ES MI VOTO. -**

A su turno, la Vicepresidenta 1<sup>o</sup> Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: Por Secretaría, si hasta el momento, no se han presentado ningún recaudo, así como ya lo acaba de decir el Diputado.

A su turno, el Secretario Jurídico César Quintana dijo: No, hasta el momento no se hizo ningún requerimiento por parte del Jurado. Es mi informe.

A su turno, el Miembro Manuel Ramírez Candia dijo: En primer lugar, quiero señalar lo siguiente: de que,



si bien es cierto, no me opongo a una investigación preliminar, es importante porque eso implica lo que ha formulado el Diputado Alejandro, en el sentido de traer a la vista el expediente completo para su análisis, pero de la lectura descargo y de la fotocopia que se había adjuntado a esto, surge que, en este caso, se inició la investigación sobre supuesto hecho de violencia familiar; después, la Agente Fiscal requirió la denuncia en sede policial, no se le proveyó de ese informe; posteriormente, solicitó el informe médico, tampoco se le proveyó, y también hay una manifestación de la supuesta víctima en sede fiscal, en donde aparentemente surge una especie de retiro de la supuesta denuncia que se había realizado, pero que nunca llegó a sede fiscal, y entonces, en base a eso es que se solicitó la desestimación.

Por lo tanto, creo que todos esos datos se van a aportar cuando se traiga a la vista, el cuaderno de investigación fiscal y la resolución que corresponde al Magistrado Mirko Valinotti. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Miembro Mario Varela dijo: Me adhiero al voto del preopinante. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Miembro Diego Candia dijo: Me adhiero al voto del preopinante. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Miembro Enrique Berni dijo: En el mismo sentido, me adhiero al voto del preopinante Diputado Nacional Alejandro Aguilera, y también con los agregados del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Vicepresidente 2º Derlis Maidana dijo: En el mismo sentido que el preopinante, con el agregado del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia. **ES MI VOTO. -**



A su turno, el Presidente César Antonio Garay dijo: Suscribo las motivaciones enjundiosas del compañero preopinante Alejandro. **ES MI VOTO.** -

A su turno, la Vicepresidente 1º Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: En lo particular, comparto y me adhiero a los mismos fundamentos del preopinante, el Diputado Alejandro Aguilera, con el agregado de lo referido por el Ministro Prof. Dr. Ramírez Candia. **ES MI VOTO.** -

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden,

**EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**

**R E S U E L V E:**

- 1) **INICIAR DE OFICIO** una investigación preliminar previa, con base a los antecedentes puestos a conocimiento del Jurado en Sesión Ordinaria del 30 de Octubre de 2.025, con relación al Juez Penal de Garantías N° 10 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abogado MIRKO VALINOTTI, y la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 2 Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar y de Género, Abogada FÁTIMA VILLASBOA, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la Resolución. -
- 2) **LIBRAR** los Oficios pertinentes, a fin de traer a la vista, un informe pormenorizado y las documentales que guardan relación con la información obtenida. -
- 3) **ANOTAR**, registrar y comunicar. -

Ante mí:

Firmado digitalmente por:  
"DIEGO CRISPIN  
CANCIA MELGAREJO"

Firmado digitalmente por:  
ALEJANDRO DARIO  
AGUILERA ELIZAUZ

Firmado digitalmente por:  
"ALICIA BEATRIZ  
PUCHETA VDA DE CORREA"

Firmado digitalmente por:  
CESAR ANTONIO  
GARAY ZUCCOLILLO

Firmado digitalmente por:  
MANUEL DEJESUS  
RAMIREZ CANDIA

Firmado digitalmente por:  
MARIO ALBERTO  
VARELA CARDOZO

Para conocer la  
validez del  
documento  
verifique aquí



**Causa N° 10/26:** "Abg. STELLA MARY CANO GARCETE, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.° 1 de la Ciudad de Ayolas, Sede Fiscal del Departamento de Misiones s/ Pedido de desafuero".

**A.I. N° 12/2.026**

La Asunción, 26 de Febrero del 2.026.-

**Y VISTOS:** El Oficio N° 107 del 20 de Febrero del 2.026 y los antecedentes de la Causa penal N° 125/2.019 intitulada: "STELLA MARY CANO GARCETE S/ PERSECUCIÓN DE INOCENTES", remitidos el 23 de Febrero del Año en curso, por la Juez Penal de Garantías N° 1 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abogada Clara Elizabeth Ruiz Díaz Parris, en relación a la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de la Ciudad de Ayolas, Sede Fiscal del Departamento de Misiones, Abogada Stella Mary Cano Garcete; y

**CONSIDERANDO:**

A su turno, el Miembro Manuel Ramírez Candia dijo: Este Jurado de Enjuiciamiento recibió el Oficio N° 107 de fecha 20 de febrero del 2026, remitido por la Jueza Penal de Garantías N° 1 de la Circunscripción Judicial de Capital, donde se solicita al Juez Penal, en este caso, remite a este órgano, a los efectos de que se pueda analizar la procedencia del desafuero de la Agente Fiscal, y de la constancia del expediente, surge de que existe una causa penal N° 125/2019 caratulada: "STELLA MARY CANO GARCETE S/ PERSECUCIÓN DE INOCENTES", y de su contenido, se desprende que existe Acta de imputación N° 1, del 20 de febrero del 2026, formulada por la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 2 Especializada en Derechos Humanos de esta Capital, la Abogada Sonia Sanguinés, en donde se formula imputación contra la Agente Fiscal Stella Mary Cano, por la



supuesta comisión del hecho punible de "Persecución de inocentes", de conformidad lo que prescribe el artículo 310 inciso 1° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 1° del mismo cuerpo normativo.

Y a consecuencia de esto, se tiene que, por Requerimiento N° 4 del 20 de febrero del año en curso, la Agente Fiscal Sonia Sanguinés, atendiendo a que la imputada Stella Mary Cano, en razones su investidura como Agente Fiscal, goza de la inmunidad que prevé el artículo 255 de la Constitución Nacional y también el artículo 328, inciso b), del Código Procesal Penal, que establece el procedimiento de su desafuero, solicita al Juez Penal de Garantías, que requiera, a su vez, a este órgano, el desafuero pertinente, en razón de lo que prescribe la ley del Jurado de Enjuiciamiento, que es el órgano habilitado para analizar el despojo o no del fuero de la Agente Fiscal.

Ante el requerimiento del Agente Fiscal, se tiene que el Oficio N° 107 dictado el 20 de febrero del 2026, remitido el 23 de febrero del mismo año a este Jurado, la Juez Penal Clara Elizabeth Ruiz Díaz comunica a este órgano, lo dispuesto a través de la providencia del 20 de febrero, en donde se remite a este órgano, el pedido de desafuero que había formulado el Agente Fiscal de la causa penal citada.

Ante esta situación, y atento a la constancia del expediente, se tiene que efectivamente la Agente Fiscal Stella Mary Cano goza de la inmunidad del proceso penal, y el órgano habilitado para evaluar su desafuero o no es el Jurado de Enjuiciamiento, y a los efectos de determinar la procedencia o no del desafuero, corresponde analizar lo que prescribe el artículo 328 del Código Procesal Penal, y en este caso, se puede considerar, atendiendo a dicha disposición normativa, la viabilidad del desafuero que se solicita en razón de



que consta la existencia de una imputación formulada por el Agente Fiscal arriba citada, y en donde se le atribuye la comisión de un hecho punible previsto en el Código Procesal Penal, y por lo tanto, es necesario, para la continuidad del proceso penal, que este órgano constitucional habilite con el desafuero pertinente, la continuidad de dicha investigación penal; por lo tanto, se considera viable el desafuero solicitado, de conformidad a lo que prescribe el artículo 328 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, de conformidad a lo que prescribe el artículo 13 de la Ley N° 6814/2021, ante la imputación de la comisión de un hecho punible, corresponde que este Jurado también inicie en forma oficiosa un enjuiciamiento contra la citada Agente Fiscal, por la comisión, en este caso, del hecho punible que se describe, la conducta se describe en el Acta de imputación, y por supuesto, ese enjuiciamiento que se inicia de oficio tiene que quedar suspendido a las resultas del proceso penal, de conformidad siempre al artículo 13 de la Ley N° 6814/2021.

Ahora bien, también conforme a dicho artículo citado, corresponde que este Jurado se expida sobre el pedido de suspensión de la Agente Fiscal, ante el inicio de un enjuiciamiento sobre la comisión de hecho punible. Por lo tanto, considero que, ante la gravedad del hecho que se le atribuye a esta Agente Fiscal, es pertinente que este órgano constitucional solicite también a la Corte Suprema, la suspensión en el ejercicio de sus funciones de la citada Agente Fiscal.

En conclusión, en primer lugar, corresponde hacer lugar el pedido de desafuero de la Agente Fiscal Stella Mary Cano; en segundo lugar, iniciar de oficio el enjuiciamiento por la comisión del hecho punible, de conformidad al artículo 13; y en tercer lugar,



solicitar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el ejercicio de la función fiscal, de la Agente Fiscal Stella Mary Cano Garcete. **ES MI VOTO. -**

A su turno, la Vicepresidenta 1<sup>o</sup> Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: Comparto y me adhiero por los fundamentos expuestos en cuanto al voto del Prof. Dr. Ramírez Candia, en cuanto específicamente a lo ya detallado en forma exhaustiva, por el desafuero de la Fiscal Stella Mary Cano Garcete. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Miembro Mario Varela dijo: Por las mismas razones jurídicas del preopinante Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Miembro Alejandro Aguilera dijo: Me adhiero *in totum* al voto emitido por el Vicepresidente 1<sup>o</sup> del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Miembro Diego Candia dijo: Me adhiero al voto del preopinante, Dr. Ramírez Candia. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Vicepresidente 2<sup>o</sup> Derlis Maidana dijo: Acompaño a la moción del Ministro. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Presidente César Antonio Garay dijo: En lo que concierne a mi decisión, las motivaciones que escuchamos son irrefutables a más de sólidas y jurídicas por lo que cabe plenitud en derecho y en ley, suscribirlas, y en ese sentido expreso. **ES MI VOTO. -**

Por lo tanto, con base a las consideraciones que anteceden,

#### EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

#### R E S U E L V E:

1) **HACER LUGAR** al desafuero de la Agente Fiscal de la Unidad Penal N<sup>o</sup> 1 de la Ciudad de Ayolas, Sede Fiscal del Departamento de Misiones, Abogada STELLA MARY CANO GARCETE, en observancia de lo establecido en el



Artículo 328 del Código Procesal Penal, literal b), en concordancia con el literal a), segundo párrafo, del ritual penal, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la Resolución.

2) **INICIAR DE OFICIO** el Enjuiciamiento de la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de la Ciudad de Ayolas, Sede Fiscal del Departamento de Misiones, Abogada STELLA MARY CANO GARCETE, por la causal de la "comisión de hechos punibles", conforme a los Artículos 13 y 18 de la Ley N° 6.814/2021, por los argumentos expuestos en el exordio de la Resolución.

3) **SUSPENDER** este Enjuiciamiento, hasta tanto se dicte Resolución que ponga fin al procedimiento en el fuero Penal, la cual, una vez firme y ejecutoriada, deberá ser comunicada por el órgano jurisdiccional pertinente al Jurado, conforme al Artículo 13 de la Ley N° 6.814/2.021.

4) **SOLICITAR** a la Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el cargo de la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de la Ciudad de Ayolas, Sede Fiscal del Departamento de Misiones, Abogada STELLA MARY CANO GARCETE, de conformidad al Artículo 13, inciso c), de la Ley N° 6.814/2.021 y el Artículo 259 numeral 7) de la Constitución Nacional, respectivamente, por los motivos señalados en el exordio de la presente Resolución.

5) **ORDENAR** el cambio de carátula en estos autos de la siguiente manera: "Abg. STELLA MARY CANO GARCETE, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de la Ciudad de Ayolas, Sede Fiscal del Departamento de Misiones s/ Enjuiciamiento".

6) **ANOTAR**, registrar, comunicar y notificar por cédula en formato papel.

Firmado digitalmente por  
"DIEGO CRISPIN  
CANDIA MELGAREJO"

Firmado digitalmente por  
MANUEL DE JESUS  
RAMIREZ CANDIA

Firmado digitalmente por  
"ALICIA BEATRIZ  
"UCHETA VDA DE CORREI

Firmado digitalmente por  
CESAR ANTONIO  
GARAY ZUCCOLILLO

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO DARIO  
AGUILERA ELIZAUZ

Firmado digitalmente por  
MARIO ALBERTO  
VARELA CARDOZO  
Para conocer la  
validez del  
documento  
verifique aquí



**Causa N° 135/25:** "Abgs. ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE y OSCAR JAVIER PAREDES LOPEZ, Agentes Fiscales de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú s/ Enjuiciamiento".

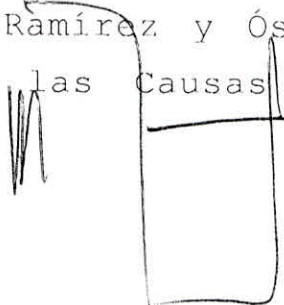

**A.I. N° 99/2.025**

La Asunción, 10 de Julio del 2.025.-

**Y VISTOS:** Los antecedentes puestos a conocimiento del Jurado en Sesión Ordinaria del 22 de Mayo del 2.025, específicamente la Nota N.P. N° 152 de 19 de Mayo del 2.025, y las Causas N° 1.562/2.023 y 1.636/2.021 intituladas: "JULIO CESAR CARDOZO ZORRILLA S/ LEY N° 716/96 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE" y "MARÍA LUCILA GAMARRA DE BENÍTEZ S/ LEY N° 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", respectivamente, y

**C O N S I D E R A N D O:**

**A su turno, el Miembro Alejandro Aguilera dijo:** En sesión ordinaria del 22 de Mayo del año que transcurre, se ha puesto a conocimiento del pleno la Nota N.P. n.° 152 del 19 de Mayo de 2.025, que fuera remitida al Presidente de este órgano constitucional, Prof. Dr. César Antonio Garay, el 21 de mayo del mismo año, por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Dr. César Manuel Diesel Junghanns, a efecto de comunicar que en sesión plenaria del 12 de mayo del año en curso, la máxima instancia judicial ha resuelto remitir a este Jurado los antecedentes relacionados a delitos ambientales, con las actuaciones de los Agentes Fiscales Abgs. Rolando David Ortega Cañete, Ysrael Villalba Ramírez y Óscar Javier Paredes López, en el marco de las Causas n.° 1.636/2.021 y 1.562/2.023,



**DERLIS HERNAN MAIDANA**  
MIEMBRO

Para conocer la  
validez del  
documento  
verifique aquí

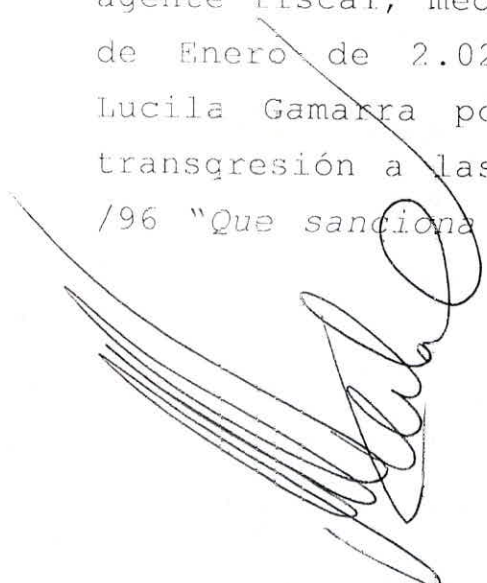


caratuladas: "María Lucila Gamarra de Benítez s/ Ley n.º 716 Delitos contra el medio ambiente" y "Julio César Cardozo Zorrilla s/ Ley n.º 716 Que sanciona delitos contra el medio ambiente", respectivamente, ello, con el objetivo de esclarecer los hechos expuestos en el compendio adjuntado a la referida comunicación.

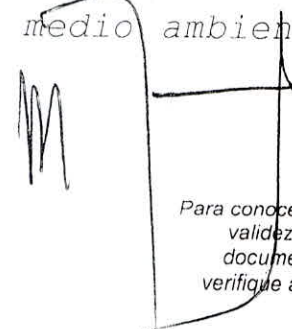
En dicho contexto, han sido remitidas copias simples de los expedientes *ut supra* individualizados, así como también los respectivos pre-informes de la auditoría de gestión realizada en tales expedientes, tramitados ante el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno de la ciudad de Curuguaty de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a cargo del Juez Ramón Alberto Florentín.

En cuanto al análisis referido a la facultad oficiosa contemplada en el artículo 18 de la ley especial, resulta pertinente indicar, en cuanto al requisito del cumplimiento del plazo que, de acuerdo al criterio sostenido por el pleno, el mismo se computa a partir del 20 de Junio de 2.025, es decir que, desde la citada fecha se encuentra expedita la vía a fin de disponer de la utilización de las atribuciones oficiosas conferidas a través del artículo señalado.

Así las cosas, adentrándonos al análisis del actuar del Agente Fiscal Ysrael Villalba, en el marco de la Causa n.º 1.636/2.021, caratulada: "María Lucila Gamarra de Benítez s/ Ley n.º 716 Delitos contra el medio ambiente", se colige del compendio remitido a este Jurado por la máxima instancia judicial, que el agente fiscal, mediante Acta de imputación n.º 03 el 13 de Enero de 2.023, formuló imputación contra María Lucila Gamarra por los supuestos hechos punibles de transgresión a las normas contenidas en la Ley n.º 716 /96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", a



DERLIS HERNÁN MAIDANA  
MIEMBRO



Para conocer la  
validez del  
documento  
verifique aquí

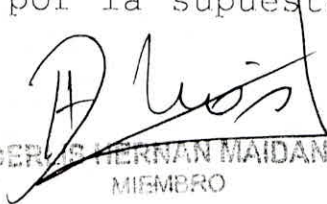


través del artículo 4, inciso a), en concordancia con la Ley n.° 6676/20 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental", y del artículo 5, inciso e), de la Ley n.° 716/96, en concordancia con la Ley n.° 294/93 "Evaluación de impacto ambiental", según el artículo 4 y 29 del Código Penal.

Al respecto, vale traer a colación lo estipulado en el artículo 11 *in fine* de la Ley n.° 6.814/2.021, que expresa textualmente: "...La acción para acusar prescribe a los dos años a partir del hecho u omisión atribuidos al enjuiciado", norma de la que se deduce que el plazo para que opere la prescripción ante esta instancia es de 2 (dos) años, computado éste a partir del hecho u omisión sindicado como irregular. Dicho esto, la porción descripta en el presente apartado - formulación de acta de imputación-, que hace al actuar del Agente Fiscal Ysrael Villalba, no requiere un mayor análisis, pues, se observa con total claridad que a la fecha ha operado el transcurso del plazo de 2 (dos) años previsto en la ley especial, debiendo, por tanto, declararse la prescripción y, en consecuencia, disponer el archivo de estos antecedentes con relación al mencionado agente fiscal.

Ahora bien, en lo concerniente al Agente Fiscal Rolando David Ortega Cañete, se observa del contenido de los antecedentes de estudio, que la sindicación efectuada en la tramitación de la Causa n.° 1.636/2.021, caratulada: "María Lucila Gamarra de Benítez s/ Ley n.° 716 Delitos contra el medio ambiente", radica, en general, en la siguiente:

1) Se habría ratificado inicialmente en la acusación que fuera formulada en contra de María Lucila Gamarra por la supuesta comisión de los hechos punibles

  
DERLIS HERNÁN MAIDANA  
MIEMBRO

Para conocer la  
validez del  
documento  
verifique aquí



previstos en el artículo 4, inciso a); y artículo 5, inciso e), ambos de la Ley n.º 716/96, en concordancia con los artículos 4 y 29 del Código Penal y la Ley n.º 294/93 "Evaluación de impacto ambiental", para, posteriormente, tras el planteamiento de la defensa -solicitud de cambio de calificación, subsumiendo la conducta de la procesada en las disposiciones del artículo 202, inciso 1, numerales 5 y 6, del Código Penal, modificado por Ley n.º 4770/12; la aplicación del procedimiento abreviado con una condena de 2 (dos) años; y, la suspensión a prueba de la ejecución de la condena-, haberse allanado sin mediar fundamentación alguna que justifique el cambio de postura, ello, en contravención a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Código Procesal Penal.

Con relación al proceder del Agente Fiscal Óscar Javier Paredes López en la tramitación de la Causa n.º 1.562/2.023, caratulada: "*Julio César Cardozo Zorrilla s/ Ley n.º 716 Que sanciona delitos contra el medio ambiente*", se le atribuye el siguiente supuesto hecho de mal desempeño funcional:

1) Se habría ratificado inicialmente en la acusación que fuera formulada en contra de Julio César Cardozo Zorrilla por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el artículo 4, inciso a); artículo 5, inciso e), ambos de la Ley n.º 716/96; y artículo 202, inciso 1, numeral 5, del Código Penal, modificado por Ley n.º 4770/12, en concordancia con los artículos 4 y 29 del Código Penal y la Ley n.º 294/93 "Evaluación de impacto ambiental", para, posteriormente, tras el planteamiento de la defensa -solicitud de cambio de calificación, subsumiendo la conducta del encausado en las disposiciones del artículo 202, inciso 1, *in fine*, del Código Penal, modificado por Ley n.º 4770/12; y la aplicación de la

  
DERLIS HERNALDO MAIDANA  
AGENTE FISCAL

Para conocer la  
validez del  
documento  
verifique aquí



suspensión condicional del procedimiento por el plazo de 1 (un) año-, haberse allanado sin mediar fundamentación alguna que justifique el cambio de postura, ello, en contravención a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Código Procesal Penal.

Así, del marco fáctico de sindicación determinado, en lo que refiere al aspecto relativo a los rasgos que debe contener la información traída a análisis del pleno, se debe señalar que la atribución realizada cumple con las características de *gravedad y afectación al interés público o social*, en razón a que es consabido que la actuación del Ministerio Público, como poder requirente en el ejercicio de la acción penal pública, debe llevarse a cabo bajo estricta observancia de los principios de objetividad y legalidad, *maxime* tratándose de causas en cuyo marco se investiga la supuesta comisión de hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, las que merecen especial atención por parte de quien ostenta la acción penal pública en defensa del medio ambiente, por lo que, la precitada exigencia se encuentra igualmente cumplida.

De lo expuesto, es dable concluir que los requisitos exigidos por la ley para la utilización de la facultad oficiosa se encuentran reunidos, y que, además, del cotejo de las documentales traídas a la vista, se desprende que *prima facie* existirían indicios de irregularidad atendibles a los fines del juzgamiento ante esta instancia con relación a la actuación de los funcionarios fiscales, Abgs. Rolando David Ortega Cañete y Óscar Javier Paredes López, cuya conducta se encuadraría en las causales de mal desempeño de funciones descritas en el artículo 14, incisos b) y g), de la Ley n.º 6.814/2.021.

En conclusión, corresponde, en primer lugar, el archivo de los antecedentes en lo concerniente al

  
DERLIS HERNÁN MAIDANA  
MIEMBRO

Para conocer la  
validez del  
documento  
verifique aquí



proceder del Agente Fiscal Titular de la Unidad n.º 04, Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente del Departamento de Canindeyú, Abg. Ysrael Villalba, por los argumentos precedentemente esgrimidos. En segundo lugar, el inicio de un enjuiciamiento de oficio, sin suspensión en el ejercicio del cargo, respecto a las actuaciones de los Agentes Fiscales Titulares de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente del Departamento de Canindeyú, Abgs. Rolando David Ortega Cañete y Óscar Javier Paredes López, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley n.º 6.814/2.021.

**ES MI VOTO. -**

A su turno, el Miembro Manuel Ramírez Candia dijo: Para adherirme al voto emitido por el Diputado Alejandro Aguilera. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Vicepresidente 2º Derlis Maidana dijo: Para acompañar el sentido del voto del preopinante. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Miembro Mario Varela dijo: Me adhiero plenamente al voto del preopinante, el Diputado Nacional Alejandro Aguilera, por los mismos fundamentos. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Miembro Diego Candia dijo: En el mismo sentido Señora Vicepresidenta, me adhiero al voto del Diputado Alejandro Aguilera. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Miembro Enrique Berni dijo: Por sus mismos fundamentos, me adhiero al voto del preopinante el Diputado Nacional Alejandro Aguilera. **ES MI VOTO. -**

A su turno, el Presidente César Antonio Garay dijo: Suscribo las irrefutables motivaciones del compañero preopinante y el sentido de su voto. **ES MI VOTO. -**

A su turno, la Vicepresidenta 1º Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: En lo particular, comparto y me

  
DERLIS HERNAN MAIDANA  
MIEMBRO

Para conocer la  
validez del  
documento  
verifique aquí



adhiero en todos los fundamentos expuestos por el preopinante Diputado Alejandro Aguilera. **ES MI VOTO.** -

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden,

**EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**

**R E S U E L V E:**

- 1) **ARCHIVAR** los antecedentes en relación al Agente Fiscal de la Unidad N<sup>o</sup> 4 Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú, Abogado YSRAEL VILLALBA, por los argumentos esgrimidos en el exordio de la Resolución. -
- 2) **INICIAR DE OFICIO** el Enjuiciamiento de los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú, Abogados ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE y ÓSCAR JAVIER PAREDES LÓPEZ, respectivamente, en uso de la facultad prevista en el Artículo 18 de la Ley N<sup>o</sup> 6.814/2.021, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la Resolución. -
- 3) **NO SOLICITAR** a la Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el ejercicio del cargo de los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú, Abogados ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE y ÓSCAR JAVIER PAREDES LÓPEZ, respectivamente, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la Resolución. -
- 4) **DESIGNAR** a la Abogada CARMELA RAMIREZ, Asesora de este órgano constitucional, a fin de que ejerza el rol de Fiscal acusador, de conformidad al resultado del sorteo de rigor previsto en el Artículo 18 de la Ley N<sup>o</sup> 6.814/2.021. -
- 5) **INTIMAR** a la Fiscal acusadora Abogada CARMELA RAMIREZ, a que formule Acusación en el plazo de 5



  
DERLIS HERNÁN MAIDANA  
MIEMBRO

Para conocer la  
validez del  
documento  
verifique aquí



(cinco) días, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 último párrafo de la Ley N° 6.814/2.021. -

6) **INTIMAR** a los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú, Abogados ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE y ÓSCAR JAVIER PAREDES LÓPEZ, respectivamente, a que, dentro del plazo de 5 (cinco) días, fijen domicilio real y procesal dentro del radio urbano de la Capital, asiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la Secretaría Jurídica de este Órgano Constitucional, de conformidad a los Artículo 20, inciso a), y 24 de la Ley N° 6.814/2.021 y concordantes Artículos 47 y 48 del Código Procesal Civil. -

7) **ANOTAR**, registrar y notificar por cédula en formato papel. -

Ante mí:



**Abg. Cesar Quintana**  
Secretario Jurídico

**DERLIS HEZKANA MAIDANA**  
MEMBERO

**MARIO ALBERTO BIRLA CARDOZO**  
MEMBERO TITULAR JEM

Firmado digitalmente por:  
ALEJANDRO DARIO  
AGUILERA ELIZABETH

Firmado digitalmente por:  
"ALICIA BEATRIZ  
"UCHETA VDA DE CORREA

Firmado digitalmente por:  
CESAR ANTONIO  
GARAY ZUCCOLILLO

Firmado digitalmente por:  
"DIEGO CRISPIN  
CANDIA MELGAREJO"

Firmado digitalmente por:  
ENRIQUE JAVIER  
BERNARDINI  
Para conocer la  
validez del  
documento  
verifique aqui



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 18 de marzo de 2025

Señor/a

**ABG. ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE,**

Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú. (Actualmente cumpliendo funciones en la ciudad de San Pedro del Paraná, Departamento de Itapúa).

**PRESENTE:**

**COMUNICOLE**, que en los autos paratutelados: **CAUSA N° 135/25: "ABGS. ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE Y OSCAR JAVIER PAREDES LOPEZ, AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN HECHOS PUNIBLES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DE LA SEDE FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ S/ ENJUICIAMIENTO"**.- El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ha dictado el A.I.N° 99/2.025 de fecha 10 de Julio de 2025, el cual copiado textualmente en la parte resolutive dice lo que sigue: **1) ARCHIVAR** los antecedentes en relación al Agente Fiscal de la Unidad N° 4 Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú, Abogado YSMAEL VILLALBA, por los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución.- **2) INICIAR DE OFICIO** el Enjuiciamiento de los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú, Abogados ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE y OSCAR JAVIER PAREDES LOPEZ, respectivamente, en uso de la facultad prevista en el Artículo 18, de la Ley N° 6.814/2.021, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.- **3) SUSPENDER** a los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú, Abogados ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE y OSCAR JAVIER PAREDES LOPEZ, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, de la Ley N° 6.814/2.021.- **4) DESIGNAR** a la Abg. CARMELA RAMIREZ, Asesora de este órgano constitucional, a fin de que ejerza el rol de Fiscal acusadora, Abg. CARMELA RAMIREZ, a que forme el Acta de Acusación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22, último párrafo, de la Ley N° 6.814/2.021.- **5) INTIMAR** a los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú, Abogados ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE y OSCAR JAVIER PAREDES LOPEZ, respectivamente, a que, dentro del plazo de 5 (cinco) días, fijen domicilio real y procesal dentro del radio urbano de la Capital, asiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la Secretaría Jurídica de este Órgano Constitucional, de conformidad a los Artículos 20, inciso a), y 24 de la Ley N° 6.814/2.021 y concordantes Artículos 47 y 48 del Código Procesal Civil.- **7) ANOTAR**, registrar y notificar por Cédula en formato papel.-

**ABG. CESAR ANTONIO GARAY** Presidente, Miembros: **DERLIS HERNAN MAIDANA, ALICIA BEATRIZ PUCHETA, ALEJANDRO DARIO AGUILERA ELIZAUER, DIEGO CRISPIN**

*Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.*

NOTA: se acompañan a la presente copias auténticas del A.I.N° 99/2.025, de fecha 10 de Julio del 2.025, con 14 (cuatro) fojas, más un C.D que contiene las instrumentales correspondientes.

**QUEDA UD. LEGAL Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO. -**



**CARLOS A. DÍAZ R.**  
Ujier Notificador  
JEM

**ABG. ROLANDO D. ORTEGA C.**  
AGENTE FISCAL

18/03/2026  
07:30hs

En la ciudad de San Pedro del Paraná, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las siete horas y treinta minutos, me constituí en el domicilio indicado en autos, donde fui recibido por el Abg. Rolando D. Ortega C., quien una vez enterado de mi cometido y previa lectura del contenido de la presente Cédula de Notificación, recibió el duplicado correspondiente, más copia autenticada del A.I.N° 99/2.025, de fecha 10 de Julio de 2.025, con 4 (cuatro) fojas, y un sobre cerrado que contiene un C.D con las instrumentales correspondientes, firmando conmigo el original. Es mi informe. Doy Fe. Conste.

**CARLOS A. DÍAZ R.**  
Ujier Notificador  
JEM

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Asunción, 18 de marzo de 2026

Señor/a

**ABG. ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE.**  
Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú. (Actualmente cumpliendo funciones en la ciudad de San Pedro del Paraná, Departamento de Itapúa).  
**PRESENTE:**

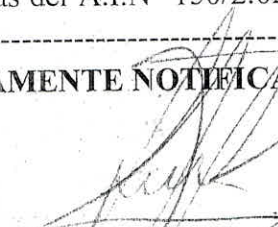
Unibles contra el Medio Ambiente de la sede fiscal del Departamento de Canindeyú. (Actualmente cumpliendo funciones en la ciudad de San Pedro del Paraná, Departamento de Itapúa).

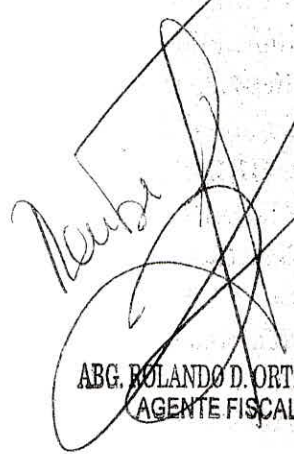
**COMUNICOLE,** que en los autos **ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE Y CARLOS JAVIER PAREDES LOPEZ, AGENTE FISCALES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN HECHOS PUNIBLES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DE LA SEDE FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ S/ ENJUICIAMIENTO**.- El Jura de Enjuiciamiento de Magistrados ha dictado el A.I.N° 150/2.025 de fecha 11 de Septiembre del 2.025, el cual copiado textualmente en la parte resolutive dice lo que sigue: **1) DISPONER** la Acumulación a esta Causa, del Expediente JEM N° 184/2.025 intitulado: "Abg. FLORENTIN, Juez Penal de Garantías N° 2 de la Ciudad de Curuguaty, Circunscripción Judicial de Canindeyú s/ Enjuiciamiento", conforme a los fundamentos vertidos en el exordio de la presente Resolución.- **2) ANOTAR,** registrar y comunicar.- **FDOS:** CESAR ANTONIO GARAY Presidente, DERLIS HERNAN MAIDANA, ALIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, ENRIQUE JAVIER BERNI BRITEL ALEJANDRO DARIO AGUILERA ELIZAU, DIEGO CRISPIN CANDIA MELGALEJO, MARIO ALBERTO VARELA **CARDOZO.**- Ante Mf. Abg. CESAR QUINTANA Secretario Jurídico. -----  
NOTA: se acompañan a la presente copias autenticas del A.I.N° 150/2.025, de fecha 11 de Septiembre del 2025, con 2 (dos) fojas.-----

tratados: **CAUSA N° 135/25: "ABGS. CARLOS JAVIER PAREDES LOPEZ, AGENTE FISCALES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN HECHOS PUNIBLES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DE LA SEDE FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ S/ ENJUICIAMIENTO"**.- El Jura de Enjuiciamiento de Magistrados ha dictado el A.I.N° 150/2.025 de fecha 11 de Septiembre del 2.025, el cual copiado textualmente en la parte resolutive dice lo que sigue: **1) DISPONER** la Acumulación a esta Causa, del Expediente JEM N° 184/2.025 intitulado: "Abg. FLORENTIN, Juez Penal de Garantías N° 2 de la Ciudad de Curuguaty, Circunscripción Judicial de Canindeyú s/ Enjuiciamiento", conforme a los fundamentos vertidos en el exordio de la presente Resolución.- **2) ANOTAR,** registrar y comunicar.- **FDOS:** CESAR ANTONIO GARAY Presidente, DERLIS HERNAN MAIDANA, ALIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, ENRIQUE JAVIER BERNI BRITEL ALEJANDRO DARIO AGUILERA ELIZAU, DIEGO CRISPIN CANDIA MELGALEJO, MARIO ALBERTO VARELA **CARDOZO.**- Ante Mf. Abg. CESAR QUINTANA Secretario Jurídico. -----

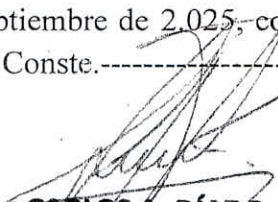
**QUEDA. UD. LEGAL Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO. -**



  
**CARLOS A. DÍAZ R.**  
Ujier Notificador  
JEM

  
18/03/2026  
07:30hs  
**ABG. ROLANDO D. ORTEGA C.**  
AGENTE FISCAL

En la ciudad de San Pedro del Paraná, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las siete horas y treinta minutos, me constituí en el domicilio indicado en autos, donde fui recibido por el Abg. Rolando D. Ortega C., quien una vez enterado de mi cometido y previa lectura del contenido de la presente Cédula de Notificación, recibió el duplicado correspondiente, más copia autenticada del A.I.N° 150/2.025, de fecha 1 de Septiembre de 2.025, con 2 (dos) fojas, firmando conmigo el original. Es mi informe. L y Fe. Conste.-----

  
**CARLOS A. DÍAZ R.**  
Ujier Notificador  
JEM

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.*

Asunción <sup>29</sup> de Marzo de 2.026.-

Señor/a

**ABG. RAMÓN ALBERTO FLORENTÍN.-**

Juez Penal de Garantías Nº 2 de la Ciudad de Curuguaty.-

PRESENTE:

**COMUNIQUE**, que en los autos caratulados: **"CAUSA Nº 184/25: "ABG. RAMÓN ALBERTO FLORENTÍN, JUEZ PENAL DE GARANTIAS Nº 2 DE LA CIUDAD DE CURUGUATY, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ S/ ENJUICIAMIENTO"**. El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ha dictado el A. I. Nº 146/2.025 de fecha 4 de Setiembre de 2.025, la cual copiada textualmente en la parte resolutive dice lo que sigue: **1) ARCHIVAR PARCIALMENTE** los antecedentes puestos a conocimiento del Jurado en Sesión Ordinaria del 24 de Julio de 2.025, específicamente en relación a la declaración de prescripción de la acción para acusar, por los argumentos esgrimidos en el exordio de la Resolución.- **2) INICIAR DE OFICIO** el Enjuiciamiento del Juez Penal de Garantías Nº 2 de la Ciudad de Curuguaty, Abogado RAMÓN ALBERTO FLORENTÍN, en uso de la facultad prevista en el Artículo 18 de la Ley Nº 6.814/2.021, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la Resolución.- **3) NO SOLICITAR** a la Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el ejercicio del cargo del Juez Penal de Garantías Nº 2 de la Ciudad de Curuguaty, Circunscripción Judicial de Canindeyú, Abogado RAMÓN ALBERTO FLORENTÍN, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la Resolución.- **4) DESIGNAR** al Abogado CELSO AYALA, asesora de este Órgano constitucional, a fin de que ejerza el rol de Fiscal acusador, de conformidad al resultado del sorteo de rigor previsto en el Artículo 18 de la Ley Nº 6.814/2.021.- **5) INTIMAR** Al Fiscal acusador Abogado CELSO AYALA, a fin de que formule Acusación en el plazo de 5 (cinco) días, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 último párrafo de la Ley Nº 6.814/2.021.- **6) INTIMAR** al Juez Penal de Garantías Nº 2 de la Ciudad de Curuguaty, Circunscripción Judicial de Canindeyú, Abogado RAMÓN ALBERTO FLORENTÍN, respectivamente, para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días, fijen domicilio real y procesal dentro de la radio urbano de la Capital, asiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la secretaria Jurídica de este órgano constitucional, de conformidad a los Artículos 20, inciso a), y 24 de la Ley Nº 6.814/2.021 y concordantes Artículos 47 y 48 del Código Procesal Civil.- **7) ANOTAR**, registrar y notificar por cedula en formato papel.- **FDOS. CESAR ANTONIO GARAY ZUCOLILLO.-** Presidente.- Miembros: **DERLIS HENAN MAIDANA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA, MARIO ALBERTO VARELA, ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, ALEJANDRO DARÍO AGUILERA, DIEGO CRISPÍN CANDIA, ENRIQUE JAVIER BERNI.-** Ante Mí: **CESAR QUINTANA FALCÓN.-** Secretario Jurídico.-

Nota: Se acompaña a la presente, copias del A. I. Nº 146/2.025 de fecha 4 de Setiembre de 2.025. Con 4 (cuatro) fojas y un sobre cerrado con un CD que contiene las instrumentales correspondientes.-----

**QUEDA. UD. LEGAL Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

*Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.*

En la ciudad de Curuguaty, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis, siendo las siete y treinta horas, me constituí ante el domicilio indicado en autos, en donde fui recibido por el Abogado Ramón Alberto Florentín, quien una vez enterado de mi cometido y previa lectura de su contenido de la presente cedula de notificación, recibió el duplicado correspondiente, más las copias del A. I. N° 150/2.025 de fecha 11 de Septiembre de 2.025. Y firmo conmigo el original. Es mi informe. Doy. Fe. Conste.-----

*Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.*

Asunción 23 de Marzo de 2.026.-

Señor/a

**ABG. OSCAR JAVIER PAREDES.-**

Agente Fiscal de la Unidad Especializada en hechos Punibles contra el Medio Ambiente del Departamento de Canindeyú.-

PRESENTE:

**COMUNICOLE**, que en los autos caratulados: **"CAUSA Nº 135/25 "ABGS. ROLANDO DAVID ORTEGA CAÑETE Y OSCAR JAVIER PAREDES LÓPEZ, AGENTES FISCALES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN HECHOS PUNIBLES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DE LA SEDE FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ S/ ENJUICIAMIENTO"**. El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ha dictado el A. I. Nº 150/2.025 de fecha 11 de Septiembre de 2.025, la cual copiada textualmente en la parte resolutive dice lo que sigue: **1) DISPONER** LA Acumulación de esta Causa, del Expediente JEM Nº 184/2.025 intitulado: "Abg. RAMÓN ALBERTO FLORENTÍN, Juez Penal de Garantías Nº 2 de la Ciudad de Curuguaty, Circunscripción Judicial de Canindeyú s/ Enjuiciamiento", conforme a los fundamentos vertidos en el exordio de la Resolución.- **2) ANOTAR**, registrar y comunicar.- **FDOS. CESAR ANTONIO GARAY ZUCOLILLO.-** Presidente.- Miembros: **DERLIS HENAN MAIDANA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA, ALICIA BEATRIZ PUCHETA VDA. DE CORREA, ALEJANDRO DARÍO AGUILERA, DIEGO CRISPÍN CANDIA, ENRIQUE JAVIER BERNI, MARIO ALBERTO VARELA.-** Ante Mí: **CESAR QUINTANA FALCÓN.-** Secretario Jurídico.

Nota: Se acompaña a la presente, copias del A. I. Nº 150/2.025 de fecha 11 de Septiembre de 2.025. Con 4 (cuatro) fs.

**QUEDA. UD. LEGAL Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Abg. Oscar Paredes  
Agente Fiscal

23/03/2026

*Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.*

Nota: Se acompaña a la presente, copias del A. I. N° 99/2.025 de fecha 10 de Julio de 2.025. Con 4 (cuatro) fojas, más un sobre cerrado con un CD que contiene las instrumentales correspondientes-----

**QUEDA. UD. LEGAL Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**



*Abg. Oscar Paredes  
Agente Fiscal  
23/03/2026.*

*[Handwritten signature]*  
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

En la ciudad de Katuete, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis, siendo las doce y treinta horas, me constituí ante el domicilio indicado en autos, en donde fui recibido por el Abogado Oscar Javier Paredes López, quien una vez enterado de mi cometido y previa lectura de su contenido de la presente cedula de notificación, recibió el duplicado correspondiente, más las copias del A. I. N° 99/2.025 de fecha 10 de julio de 2.025. Y firmo conmigo el original. Es mi informe. Doy. Fe. Conste.-----